

## **Proyecto de reforma tributaria con perspectiva de género en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

### **Objetivos de la propuesta**

- Promover el desarrollo económico de emprendimientos a cargo de mujeres y personas no binarias que realizan actividades independientes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
- Conceder beneficios fiscales a contribuyentes mujeres y personas no binarias inscriptos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.
- Fomentar la implementación de medidas en la gestión de recursos humanos tendientes a eliminar las diferencias de género y promover la contratación de mujeres y personas no binarias.
- Generar oportunidades para mujeres y personas de género no binario en situación de vulnerabilidad mediante actividades de capacitación con salida laboral a cargo de empresas que recibirán un beneficio fiscal por su realización.
- Impulsar la exhibición en la vía pública de anuncios educativos con el fin crear conciencia social respecto de la igualdad de género en todos los ámbitos.

### **Aspectos considerados en la propuesta**

#### **a) Modificación de los gravámenes vigentes en el Código Fiscal**

- Ingresos Brutos
- Impuesto Inmobiliario
- Patente Automotor
- Contribución por Publicidad
- Impuesto de Sellos

#### **b) Programas de estímulo a la política de género**

- Programa de bono fiscal para empresas que promuevan la igualdad de género
- Estímulo a la radicación de industrias que produzcan preservativos femeninos

### **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

#### Antecedentes

La Ley (CABA) 4054 creó un Régimen de Promoción para las Nuevas Empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al que podrán acceder las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la jurisdicción.

#### Requisitos:

- Estar constituidos con posterioridad al 13/01/2012 y posean una antigüedad inferior a 12 meses contados a partir del inicio de sus actividades.
- Poseer certificado de categorización como Pequeña y Mediana Empresa (según las normas vigentes Resolución (SEPYME) 220/2019).
- Estar inscripto como contribuyente local en Ingresos Brutos ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)
- Tengan una facturación anual neta del Impuesto al Valor Agregado, que no supere la suma de pesos un millón (\$1.000.000)
- Cuenten con al menos 2 empleados en relación de dependencia;
- Cumplan con la normativa vigente en materia de habilitaciones.

Las empresas beneficiarias estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en un 100% durante el primer año, contado a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el beneficio. Durante el segundo año de permanencia en el régimen, se aplicará una exención del 50%.

#### Propuesta

##### 1) Nuevos emprendimientos a cargo de mujeres y personas no binarias

Fijar una alícuota diferencial escalonada durante los primeros 3 años de actividad contados a partir del otorgamiento del beneficio. Si bien esta propuesta representa una disminución de los recursos en materia recaudatoria, el acceso al beneficio podría condicionarse a la permanencia como contribuyente durante un período de tiempo y de no resultar viable dicha continuidad, reglamentar la restitución de las sumas ante determinadas situaciones. Este último supuesto se plantea como una herramienta de control para evitar maniobras de aprovechamiento indebido que no comprende los casos en que el emprendimiento no prospere.

A continuación, se acompaña un ejemplo numérico donde puede observarse la incidencia de la reducción de alícuota escalonada en la determinación del impuesto:

Categoría	Ingresos Brutos (anuales)	Alícuota de impuesto		Impuesto sobre los ingresos brutos a pagar	Reducción saldo a pagar		
		Actual promedio			1er año: 50%	2do año: 30%	3er año: 10%
				3%	1,50%	2,10%	2,70%
A	\$ 370.000,00	3%	\$ 11.100,00	\$ 5.550,00	\$ 7.770,00	\$ 9.990,00	
B	\$ 550.000,00	3%	\$ 16.500,00	\$ 8.250,00	\$ 11.550,00	\$ 14.850,00	
C	\$ 770.000,00	3%	\$ 23.100,00	\$ 11.550,00	\$ 16.170,00	\$ 20.790,00	
D	\$ 1.060.000,00	3%	\$ 31.800,00	\$ 15.900,00	\$ 22.260,00	\$ 28.620,00	

#### **Régimen Simplificado**

Reducción de cuotas: se propone la siguiente tabla donde se reducen en un 50% las cuotas para emprendimientos de mujeres personas no binarias:

CATEGORÍA	BASE IMPONIBLE		CUOTA ANUAL		CUOTA BIMESTRAL	
	Desde	Hasta	Vigente	Propuesta	Vigente	Propuesta
A	0	208.739,25	\$ 6.270,00	\$ 3.135,00	\$ 1.045,00	\$ 522,50
B	208.739,26	313.108,87	\$ 9.390,00	\$ 4.695,00	\$ 1.565,00	\$ 782,50
C	313.108,88	417.478,51	\$ 12.540,00	\$ 6.270,00	\$ 2.090,00	\$ 1.045,00
D	417.478,52	626.217,78	\$ 18.780,00	\$ 9.390,00	\$ 3.130,00	\$ 1.565,00
E	626.217,79	834.957,00	\$ 25.050,00	\$ 12.525,00	\$ 4.175,00	\$ 2.087,50
F	834.957,01	1.043.696,27	\$ 31.320,00	\$ 15.660,00	\$ 5.220,00	\$ 2.610,00
G	1.043.696,28	1.252.435,53	\$ 37.560,00	\$ 18.780,00	\$ 6.260,00	\$ 3.130,00
H	1.252.435,54	1.739.493,79	\$ 52.200,00	\$ 26.100,00	\$ 8.700,00	\$ 4.350,00

##### 2) Micro y Pequeñas Empresas a cargo de mujeres y personas no binarias

Modificar el Régimen de Promoción dispuesto por la Ley (CABA) 4054 incorporando un capítulo aplicable exclusivamente a Micro y Pequeñas Empresas a cargo de mujeres y personas no binarias.

Teniendo en cuenta que esta propuesta aplica a los y las contribuyentes que están desarrollando actividad, debería eliminarse el requisito de antigüedad y flexibilizar la exigencia de empleados en relación de dependencia.

A efectos de poder determinar el universo de contribuyentes alcanzados por el beneficio, cuando se trate de sociedades regulares, la condición debería cumplirse con una composición del 80% como mínimo de mujeres y personas no binarias en el órgano Directivo.

## **Regímenes de recaudación**

### Antecedentes

La Resolución (AGIP) 142/ 2010 estableció un régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizados a través de portales de comercio electrónico denominados “portales de subastas online”.

Sujetos pasibles de la percepción:

a) Responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean contribuyentes de Categoría Local o de Convenio Multilateral.

b) Contribuyentes que no acrediten su condición frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y realicen más de 10 operaciones por el mes calendario que se efectúe la liquidación de la comisión.

La alícuota aplicable para quien acredite su condición de responsable ante el ISIB de la CABA será del 1,5% y del 3% para el que no lo acredite.

### Propuesta

Eximición de los regímenes de recaudación durante el primer año, el plazo será computado a partir del otorgamiento del beneficio.

Teniendo en cuenta que la Pandemia ha generado muchas actividades que se concretan mediante plataformas digitales es importante la eximición del régimen de percepción sobre operaciones realizadas mediante portales electrónicos para emprendimientos a cargo de mujeres y personas no binarias.

### **Tributos que recaen sobre los inmuebles radicados en la CABA**

Reducción a familias monoparentales, mujeres y personas no binarias que acrediten situaciones de vulnerabilidad y posean vivienda única destinada a casa habitación.

Para asignar correctamente el beneficio, se propone la creación de un padrón que también facilitará la fiscalización en caso de resultar improcedente.

### **Patentes sobre vehículos en general y de las embarcaciones deportivas o de recreación**

Eximir a mujeres y personas no binarias que posean vehículos cuya valuación fiscal no supere una suma razonable, establecida por la Ley Tarifaria vigente para cada período fiscal.

El beneficio aplica para vehículos (automóviles, motos y utilitarios) afectados al desarrollo del emprendimiento cuya actividad sea el transporte de mercaderías y pasajeros.

Para asignar correctamente el beneficio, se propone la creación de un padrón que también facilitará la fiscalización en caso de resultar improcedente.

### **Contribución por publicidad**

#### Exención específica

En la redacción actual del artículo 437 del Código Fiscal el inc. 6) establece que se encuentran exentos *“Los anuncios que difundan actividades culturales, solidarias o de bien público, sin auspicio comercial.”*

Se propone incorporar un inciso que reconozca taxativamente la exención de anuncios que difundan actividades, programas y campañas referidas a género y diversidad.

#### Utilización de espacios publicitarios libres

Los propietarios de los medios en vía pública ofrecen sus espacios a las agencias de publicidad y anunciantes directos. Cuando un espacio publicitario está vacío no debe pagar la tasa según lo dispuesto en el artículo 437 punto 5) del Código Fiscal vigente, siempre que pueda probarse fehacientemente que el espacio estuvo desocupado o disponible durante un tiempo determinado.

Se propone la exhibición de avisos de campaña de género y diversidad en los espacios publicitarios libres o desocupados transitoriamente como mecanismo que acredite que la ausencia de anuncio publicitario con auspicio comercial. La medida no representa un crecimiento del gasto ni una

disminución de ingresos al erario público por tratarse de un supuesto que no genera obligación de pago de la contribución según lo dispuesto en la legislación vigente.

En todos los casos se faculta a la Administración Gubernamental a constatar en sus inspecciones que la exhibición se está cumpliendo.

### **Impuesto de Sellos**

Reducción de alícuota para el primer contrato de locación del o los inmuebles afectados al emprendimiento.

Para asignar correctamente el beneficio, se propone la creación de un padrón donde puedan registrarse los interesados en acceder al Programa.

### **Programa de bono fiscal para empresas que promuevan la igualdad de género**

#### Antecedentes

Existen numerosos estudios que se sustentan en datos reportados por el INDEC (entre otros organismos) que dan a conocer situaciones de desequilibrios en términos de género.

Entendemos que esos desequilibrios se traducen en discriminaciones por motivos de géneros y que deben existir políticas públicas tendientes a eliminarlos. Algunas de esas situaciones se describen a continuación:

- Ausencia de mujeres o miembros de la comunidad LGBT en posiciones de toma de decisión dentro de las organizaciones y empresas (que habitualmente se lo denomina como “techo de cristal”).
- Trabas en la reinserción laboral de las madres en el mercado del trabajo formal remunerado producto (falta de lactarios, guarderías, licencias por maternidad no equivalentes a las licencias por paternidad).
- Remuneraciones inferiores para las mujeres y comunidad LGBT respecto de varones en puestos similares.

#### Propuesta

Establecer una suerte de “bono fiscal” aplicable contra el impuesto sobre los ingresos brutos o impuesto de sellos o impuesto inmobiliario para aquellas pymes o empresas radicadas en el ámbito de la CABA que acrediten fehacientemente la implementación de medidas en la gestión de sus recursos humanos tendientes a eliminar las diferencias de género y promover la contratación de mujeres y personas no binarias.

Se propone que la cuantía del “bono fiscal” se calcule como un porcentaje sobre la nómina de sueldos de mujeres y personas no binarias. Su cuantía dependerá de la calificación que obtenga la empresa luego de ser evaluada en diferentes aspectos, entre los cuales mencionamos los siguientes:

1. Equilibrio en términos de salarios para personas que desarrollen tareas equivalentes sin importar su género.
2. Existencia de políticas activas en términos de RRHH tendientes a la contratación de mujeres y miembros de la comunidad LGBT.
3. Políticas por maternidad / paternidad que contemplen soft landing para el regreso al trabajo, existencia de lactarios en el lugar de trabajo, reembolsos por guarderías o tareas de cuidados, etc.
4. Cantidad de mujeres y miembros de la comunidad LGBT por sobre la cantidad de empleados totales de las empresas.
5. Cantidad de mujeres y miembros de la comunidad LGBT en puestos jerárquicos o de toma de decisiones.
6. Existencia de programas de capacitación para mujeres y miembros de la comunidad LGBT tendientes a su formación.

## **Estímulo a la radicación de industrias que produzcan preservativos femeninos**

### Antecedentes

En el año 1985 el estado argentino reconoció los derechos reproductivos y derechos sexuales como derechos humanos mediante la ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y en 1994 se los invistió de jerarquía constitucional, incorporándola a la Constitución mediante el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional (CN).

En octubre de 2002 se sancionó la ley 25.673 aprobada por la mayoría de las/los legisladores/as de los distintos partidos políticos. La norma estableció la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR).

El artículo 2 de dicha norma establece en su inciso g) que es un objetivo del programa potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

El Decreto 1282/03 estableció el preservativo como método de barrera para prevenir enfermedades de transmisión sexual. Las medidas se implementaron exclusivamente respecto del preservativo masculino (distribución gratuita, incorporación del producto en el programa de precios cuidados, etc.) mientras que no existe ningún estímulo vinculado al preservativo femenino (incluso no es fabricado en Argentina).

La ausencia de estos productos en el mercado interno genera -al menos- dos situaciones graves de vulnerabilidad para las mujeres: (1) el sexo seguro en relaciones heterosexuales depende del varón en última instancia, lo que coloca a la mujer en una situación de vulnerabilidad dentro de esa relación; y (2) no existe un método que permita que dos mujeres tengan relaciones sexuales de forma segura, lo que genera un alto riesgo sanitario en la comunidad de personas lesbianas, bisexuales, no binarias, etc.

Cabe destacar que además este producto no se comercializa en Argentina ni en varios países de la región (por ejemplo, Chile), la CABA podría ser pionera en este estímulo, generando industria de exportación.

En lo que hace a la demanda, creemos que se debe educar y propiciar desde el Estado el conocimiento y la utilización de estos métodos de prevención para las enfermedades de transmisión sexual ya que es un método desconocido para gran parte de la población.

### Propuesta

Se propone la conformación de un proyecto de estímulo a la radicación de industrias cuya actividad principal consista en la fabricación de preservativos femeninos en términos similares al régimen TIC (transversal con efectos en el impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario, impuesto de sellos).

El objetivo además consiste en definir una zona del ámbito de la CABA marginal en términos económicos, donde la generación de empleo y radicación de empresas permitiría la generación de empleos de calidad para mano de obra calificada y no calificada.